

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
JALISCO
2009**

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	4
Metodología	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	9
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
Atención a las solicitudes de información	16

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo los siguientes:

- Las Secretarías,
- La Contraloría General del Estado,
- Las Dependencias,
- La Procuraduría General de Justicia

También se consideraron para esta evaluación a la Coordinación General de Innovación y Desarrollo y a la Coordinación General de Políticas Públicas, mismas que no se encuentran definidas dentro del artículo 3, fracción II de la LTIPEJ como SO, ni dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero que encuentran su fundamento en el Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de marzo de 2007, el cual establece su creación como órganos administrativos dependientes del *Despacho del Gobernador* del Estado, el cual también fue considerado para esta evaluación.

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentran las dependencias el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En enero y febrero de 2007 se practicó una evaluación a la Secretaría de Educación Jalisco obteniendo una calificación de 91.07 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado y de sus dependencias centralizadas, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 22 de octubre al 26 de noviembre de 2009 (para la publicación de la información fundamental) y 22 de octubre, 17 y 18 de noviembre de 2009 (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Secretaría de Educación Jalisco (1 SO)

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	4, 6, 9 y 10 de noviembre de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://educacion.jalisco.gob.mx/index.html http://www.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/BuscaPorDependencia?OpenForm&dep=Secretaría de Educación&str=0

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Sistema INFOMEX Jalisco
Medio de respuesta	Vía Infomex Jalisco
Fecha de presentación	21 de octubre y 17 de noviembre de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Gobierno del Estado de Jalisco, y sus dependencias. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera (...)**, por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos (...)**”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Secretaría de Educación Jalisco

Artículo 13	Secretaría de Educación Jalisco
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí

XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Secretaría de Educación Jalisco
I. Leyes, códigos y decretos	Sí
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Secretaría de Educación Jalisco y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Secretaría de Educación Jalisco	2	21 de octubre y 17 de noviembre de 2009	De forma electrónica (INFOMEX Jalisco)	Vía INFOMEX Jalisco

Para la Secretaría de Educación Jalisco se aplicaron 14 preguntas agrupadas en 3 indicadores. Para el indicador 2 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	6
3	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	14

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a la Secretaría de Educación Jalisco, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	100%	5%
Publicación Información Fundamental	81%	95%
Calificación final	82%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 263 variables; 14 correspondieron a la atención de solicitudes de información (5%), y 249 a la publicación de la información fundamental (95%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	100%	100%	100%	100%
REGULATORIO	93%	93%	93%	93%
FINANCIERO	85%	85%	78%	83%
TOMA DE DECISIÓN	90%	70%	40%	67%
ORGANIZACIÓN	60%	60%	40%	53%
Calificación final	86%	83%	73%	81%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	100%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Secretaría de Educación Jalisco se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a las dependencias a la Secretaría de Educación Jalisco sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

Recomendación

FINANCIERO

La remuneración mensual por puesto (IX, 13)	Publicar el desglose de las percepciones y deducciones del empleado o servidor público, que sean propias del puesto. La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: No se consideran publicados los nombres, dado que es necesario que el usuario los conozca para saber su remuneración, el resto de la información de esta fracción no se considera accesible (SEJ); la información de esta dependencia no se desglosa en el motor de búsqueda concentrado, por lo que se les recomienda corregir el sistema o en su caso publicar de forma independiente su respectiva información. La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.
--	---

Las cuentas públicas (VII, 13)	Publicar los siguientes estados financieros: - Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital; - Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos; - Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y - Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: - Los vínculos relacionados con la cuenta se encontraban
---------------------------------------	---

Recomendación

inservibles o con error (SEJ), por tal razón se consideró que esta información no se encontraba publicada.

Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)

Publicar por cada convocatoria: 1) especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

En la información publicada se encontró que el sistema de compras del Ejecutivo tiene las siguientes carencias:

- Una vez concluidos los procesos de compras las convocatorias y bases dejan de publicarse (SEJ).
- No se publican los contratos derivados de los procesos de licitación o concurso (SEJ).
- No se publican los argumentos técnicos y financieros para realizar la compra (SEJ).

Las personas u organismos a los que se entreguen recursos públicos (XXIII, 13)

Publicar los documentos íntegros donde conste la entrega de recursos públicos y los informes que se generen por el ejercicio de dichos recursos, especificando en su caso, el nombre de la persona o representante del destinatario, dirección y teléfonos. Además se deberá asentar que se convierte en sujeto obligado por la LTIPEJ.

Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan entregado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan otorgado.

Los informes sobre el uso y destino deben publicarse dentro los tres días hábiles siguientes a aquel en que se reciban por el sujeto obligado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan recibido.

Recomendación

Cuando una dependencia no contemple la entrega de esos recursos dentro de su presupuesto, deberá declararse la incompetencia de la información debidamente argumentada. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- No publican los informes correspondientes a su ejecución (SEJ), por lo que esta información resto puntos a la fracción. Se recomienda especificar si la información es aplicable o no, o si corresponde a otra dependencia, señalando la debida argumentación.

ORGANIZACIÓN

El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)

Publicar el calendario de las sesiones de naturaleza no restringida que debe contener: el día, la fecha, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo. Debe publicarse dentro del día hábil siguiente al que fue aprobado, o en su caso publicar los órdenes del día con un día de anticipación a la sesión que se convoca.

Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión. Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad.

Publicar las minutas o actas íntegras de las sesiones, en las que se contemple el desarrollo de los asuntos tratados y los nombres y las firmas de los participantes. Deben publicarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.

Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

Cuando la información de esta fracción no sea aplicable a la dependencia, se deberá hacer del conocimiento del usuario y argumentar.

En la información publicada por la dependencia se documentó que el calendario y agenda de las sesiones no se encuentra publicado por separado de las actas, por lo que se valoró como inaccesible.

Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos (X, 13)

Publicar las convocatorias para la ocupación de los puestos vacantes que debe incluir los requisitos que se precisen en las disposiciones legales de cada sujeto obligado. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar, de manera permanente, los criterios y demás

Recomendación

información relativa al ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos.

Publicar la resolución y los documentos que integraron el proceso de selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se emita, debiendo permanecer publicados durante un mínimo de cinco días hábiles.

En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

- No publican información respecto a la fracción sólo una referencia que incluye información no relacionada con lo que se señala en los Lineamientos Generales para la publicación de la información fundamental (SEJ), por tal razón la información de esta fracción se valoró como no publicada.

Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.

Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

El sistema de información relacionado con los vehículos oficiales no arroja información por dependencia, para que el usuario conozca la información debe proporcionar las características de los vehículos, por lo que se considera la información como no publicada.

Por lo que se refiere al sistema de inventarios de bienes inmuebles, se recomienda añadir un criterio de búsqueda por dependencia. Aunque todos los bienes inmuebles son patrimonio del estado, es recomendable que se publique un desglose de las dependencias que tienen el uso de cada bien inmueble.

En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Del inventario de bienes inmuebles no se considera accesible la información de inmuebles que tiene en uso la dependencia (SEJ), dado que el usuario debe conocer la

Recomendación

ubicación del bien inmueble para acceder a la información.

- Del sistema que concentra la información de vehículos no se desprende nada sobre la dependencia (SEJ), por lo que esta información se consideró no publicada.

REGULATORIO

Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la *existencia, atribuciones y funcionamiento* del sujeto obligado.

No se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate.

Marco normativo (I, 13)

En la información publicada se documentó la ausencia del marco jurídico completo, por ejemplo se omitía la publicación del documento normativo que servía de fundamento de existencia, como puede ser la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o incluso la Constitución Política del Estado de Jalisco (SEJ).

Debe permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

TOMA DE DECISIÓN

Deberá publicarse el Plan Estatal de Desarrollo y por lo menos un reporte de avance porcentual del ejercicio anual sobre las metas y resultados de los programas.

Plan Estatal de Desarrollo y sus avances porcentuales (III, 15)

Los reportes de avance porcentual del ejercicio anual deberán publicarse dentro de los siguientes diez días hábiles del mes de marzo del año siguiente.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- Se consideran *inaccesibles* los indicadores por ser un documento concentrado en el que no se identifica claramente la información de la dependencia (SEJ).

Planes y programas derivados de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios

Deberán publicarse los planes y programas que sean distintos a los Programas Operativos Anuales conteniendo, por lo menos: nombre y tipo del plan o programa; objetivo; responsable (s) de su ejecución; y su vigencia.

Recomendación

(IV, 15)

Debe publicarse dentro de los diez días hábiles a su aprobación y permanecer publicada durante su vigencia.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- La información publicada se considera inaccesible (SEJ), dado que establecen un vínculo que conduce a una página general donde se presentan instrumentos de planeación que incluso no son de competencia del ejecutivo, a pesar de que están ahí contenidos, se consideran inaccesibles.

Los programas operativos
(XIV, 13)

Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto.

Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias:

- La información publicada por la dependencia no está vigente (SEJ); se publica un POA de 2007, que carece de objetivos, razón por la que se penalizó la vigencia en toda la fracción y la publicación en algunos segmentos de su contenido.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Secretaría de Educación Jalisco sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública, establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, no se desprenden recomendaciones aplicables.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación final
1	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
2	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	100%
3	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
4	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
5	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
6	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
7	XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	100%
8	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
9	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	100%	100%	100%	100%
10	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
11	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
12	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	100%
13	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
14	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
15	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
16	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	100%	100%	100%	100%
17	IV. El calendario y agenda de las sesiones	67%	100%	100%	89%
18	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	67%	67%	67%	67%
19	I. Marco normativo	50%	50%	50%	50%
20	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	50%	50%	50%	50%
21	IX. La remuneración mensual por puesto	0%	75%	75%	50%
22	VII. Las cuentas públicas	50%	50%	50%	50%
23	XIV. Los programas operativos	67%	67%	0%	44%
24	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	0%	33%	33%	22%
25	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	0%	0%	0%	0%
26	XV. Los informes				
	Calificación final	76%	83%	80%	80%

	Artículo 15	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
1	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	100%	100%	100%	100%
2	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	100%	100%	100%	100%
3	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	100%	100%	50%	83%
4	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	100%	100%	0%	67%
	Calificación final	100%	100%	62%	87%